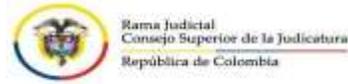


Proceso: NULIDAD DE PARTICION
Demandante: MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA
Demandado: JEFERSON STIVEN VELASQUEZ ALFONSO
500013110002-2021-00357-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

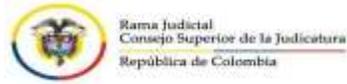
En virtud a lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Nulidad de Partición propuesta por la señora MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA, actuando a favor de su menor hijo KEVIN JULIAN VELASQUEZ HERNANDEZ, contra el señor JEFERSON STIVEN VELASQUEZ ALFONSO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme a los hechos expuestos, lo pretendido no se ajusta a la clase de demanda impetrada, de nulidad de partición, sino a una acción de Petición de Herencia de que trata el art. 1321 del Código Civil. Por tanto, corrija la demanda ajustándola a tal acción, cumpliendo por supuesto las exigencias sustanciales y procesales correspondientes.

2. Dentro del proceso de petición de herencia no se adelanta la sucesión, se declara la vocación hereditaria del demandante, se deja sin efectos legales los actos escriturarios que se hayan surtido y se ordena rehacer la partición. Por tanto, debe excluirse la pretensión segunda.

3. Si los bienes que fueron objeto de la partición, han pasado a manos de terceros, deben también vincularse a la parte pasiva.

Proceso: NULIDAD DE PARTICION
Demandante: MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA
Demandado: JEFERSON STIVEN VELASQUEZ ALFONSO
500013110002-2021-00357-00



4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

No hay lugar a reconocer personería por carencia de poder para esta clase de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

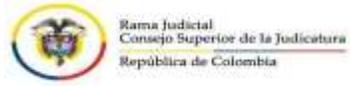
Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: NULIDAD DE PARTICION
Demandante: MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA
Demandado: JEFERSON STIVEN VELASQUEZ ALFONSO
500013110002-2021-00357-00



Código de verificación:

b04574364df3d0a424b1f0ab0173a03b9a186a6f75fc84eb11e85439df33b860

Documento generado en 29/09/2021 04:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>